

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora PAOLA LILIANA OROZCO OSPINA, en representación de la niña MARIA ISABELA CHARRIS OROZCO, a través de apoderado judicial, contra el señor HERNAN CARLOS CHARRIS LLANOS, se advierte que, realizadas las operaciones de rigor, de conformidad con el acta de conciliación ante el ICBF de fecha 6 de octubre de 2021, los incrementos del SMLV para el año 2022, fue de:

2021 \$800.000 X 10.10% (80.800) = \$880.800

2022 \$880.800

2022 ENERO \$80.800

FEBRERO \$80.800

MARZO \$80.800

ABRIL \$80.800

MAYO \$80.800

JUNIO \$80.800

\$484.800

Por lo que, por conceto de incremento adeudado del año 2022, se tendrá la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$484.800)

Con respecto al concepto del transporte no se librará en la medida que no se aportó el documento que acreditará su pago, para poder proceder a esto. Ahora bien, en lo que tiene que ver a los intereses generados se ordena en esta providencia incluirse, pero solo se liquidarán hasta la etapa procesal pertinente, que para el caso sería la liquidación del crédito.

Así las cosas, el mandamiento de pago se librará por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$484.800), correspondientes a los incrementos de la cuota alimentaria del año 2022, de las cuotas de enero a junio, de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación ante ICBF, de fecha 6 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor HERNAN CARLOS CHARRIS LLANOS y a favor de la señora PAOLA LILIANA OROZCO OSPINA en representación de MARIA ISABELA CHARRIS OROZCO, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$484.800), correspondientes a los incrementos de la cuota alimentaria del año 2022, de las cuotas de enero a junio, de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación ante ICBF, de fecha 6 de octubre de 2021, más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2º.- Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

3º.- Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P, o en su defecto, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos ara que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Así mismo, debe anexar la constancia del acuse del recibo del correo, señalando bajo la gravedad de juramento, como el poderdante obtuvo el correo electrónico del ejecutado y aportar la evidencia física de ello.

RAD 08001311000820220028400
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto Mandamiento de Pago

Téngase a la Dra. MARLENE YANETH CERVANTES LOPEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ff0f69f32cea9764ec6e60dd9889b8d32580bf23fdad74bd93c5876e20f551**

Documento generado en 19/07/2022 01:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>